



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN N° DEL 2009

(No. 4796)

21 JUL. 2009

"Por la cual se adopta la política ambiental de la Registraduría Nacional del Estado Civil"

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En uso de sus atribuciones legales, y en especial las que le confieren los artículos 79 y 266 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 99 de 1993, el artículo 51 del Decreto 1010 de 2000 y demás disposiciones relacionadas con la protección del medio ambiente,

CONSIDERANDO:

Que es función del Registrador Nacional del Estado Civil, adoptar las políticas, planes, programas y estrategias necesarias para el adecuado manejo administrativo y financiero de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en desarrollo de la autonomía administrativa y presupuestal otorgada por la Constitución y la ley;

Que en cumplimiento de los principios del desarrollo sostenible y de las disposiciones legales vigentes, en especial las relacionadas con el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y fomentar la educación ambiental, la Registraduría Nacional del Estado Civil, se ha comprometido a desarrollar sus actividades misionales con el debido respeto por la protección del medio ambiente y a mejorar continuamente sus prácticas medio ambientales;

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil debe desarrollar sus actividades misionales y de apoyo propendiendo por el respeto y la protección del medio ambiente, implementando, manteniendo y mejorando continuamente las prácticas ambientales, de conformidad con las políticas, normas y regulaciones aplicables;

Que por lo anteriormente expuesto, la Registraduría Nacional del Estado Civil, tiene la responsabilidad de establecer una política ambiental tendiente a implementar las directrices de la Entidad, hacia las buenas prácticas ambientales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese la política ambiental de la Registraduría Nacional del Estado Civil, con la finalidad de integrarla al conjunto de actividades que desarrolla la Entidad en cumplimiento de su función misional.

ARTÍCULO SEGUNDO: La política ambiental de la Registraduría Nacional del Estado Civil, estará orientada a:

Reconocer que en los diferentes procesos de la misión institucional, el uso de los recursos es fundamental para elaborar productos y prestar servicios con calidad y oportunidad para todos los ciudadanos. Es por esto, que la Entidad se compromete a respetar el medio ambiente, por medio de la implementación de procesos y prácticas en donde los materiales o insumos necesarios puedan ser reducidos, reutilizados o reciclados, y con ello contribuir al control de la contaminación del medio ambiente. De igual forma, se hace importante llevar a cabo la implementación de programas de control ambiental que incluyan el uso eficiente de recursos y materiales, creando cultura ambiental y sensibilizando a los servidores públicos sobre la importancia de proteger el medio ambiente en la vida laboral, para lo cual se deberá diseñar e implementar los instrumentos de seguimiento y evaluación del Plan de Gestión Ambiental de la organización necesarios para verificar su cumplimiento y emprender acciones de mejora.

ARTÍCULO TERCERO: Serán responsables de la implementación de la política ambiental los funcionarios de las siguientes dependencias de la Registraduría Nacional del Estado Civil, de acuerdo con los roles que se señalan:

1. **El Registrador Nacional del Estado Civil, Secretario Privado, el Secretario General, los Registradores Delegados, los Gerentes, los Registradores Distritales, los Delegados Departamentales y los Registradores Especiales,** quienes liderarán y participarán en todos los procesos y actividades para el ejecución de la política ambiental.
2. **La Oficina de Planeación,** que será la responsable de proponer, en coordinación con todas las dependencias, los indicadores de la política y desempeño ambiental tendientes a la ejecución de los objetivos y metas ambientales propuestos y diseñar las herramientas e instrumentos para su seguimiento y evaluación.
3. **La Gerencia del Talento Humano,** que establecerá la coordinación y comunicación necesarias de todas las áreas de la organización que intervienen en forma directa en el desarrollo de la política ambiental, así:

- 3.1. Establecer procedimientos para que todo el personal que ingrese a la Registraduría Nacional del Civil cuente con el programa de inducción y entrenamiento sobre la política ambiental de la institución.
- 3.2. Desarrollar los programas de capacitación y sensibilización en el tema de buenas prácticas ambientales y otros relacionados, que le presente el Comité de Gestión Ambiental.

4. **Gerencia Administrativa y Financiera,** que determinará los rubros dentro del presupuesto de la entidad para la ejecución de las actividades del Plan de Gestión Ambiental, de acuerdo con las proyecciones presentadas por el Comité de Gestión Ambiental. Procurar que en las actividades cotidianas e instalaciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil se apliquen las normas técnicas y legales que garanticen el cumplimiento de las buenas prácticas ambientales.

5. **Oficina de Control Interno**, que revisará periódicamente la conformidad del Sistema de Gestión Ambiental de la Registraduría Nacional del Estado Civil y el cumplimiento de los objetivos y metas del respectivo Plan de Gestión Ambiental.
6. **Registradores Distritales, Delegaciones Departamentales y/o Registradores Especiales**, que desarrollará la política ambiental de acuerdo con las directrices impartidas por el Nivel Central y reportar los requerimientos técnicos y de capacitación para la puesta en marcha de los objetivos señalados en el Plan de Gestión Ambiental en cada Circunscripción Electoral.
7. **Responsabilidad de los demás funcionarios**, quienes deberán contribuir para que sus funciones se realicen con el menor impacto ambiental posible y participarán activamente en todos los programas de capacitación y sensibilización ambiental programados.

ARTÍCULO CUARTO: La presente disposición rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los **21 JUL. 2009**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES
Registrador Nacional del Estado Civil

